



**COZUMEL**  
H. AYUNTAMIENTO 2011-2016



**COMPROMISO**  
QUE NOS UNE



H. AYUNTAMIENTO

2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

**C.C. Diputados Integrantes de la XIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Presente.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo Dos Mil Trece, Dos Mil Dieciséis, con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 16, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 1, 2, 3, 65, 66, fracción IV inciso a), 229, 230, fracción II y 235, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; en cumplimiento del acuerdo aprobado en el octavo punto del orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce; y con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso legislativo que rige en materia de ingresos municipales, nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015**, para su subsecuente tramitación, discusión y aprobación, en su caso. La Iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

#### Exposición de Motivos

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Conforme a ese precepto, los Municipios percibirán, en todo caso: las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Dicho numeral dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios. Esa prevención del pacto federal se amplía y precisa en los artículos 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 66, fracción IV inciso a), de la Ley de los Municipios del propio Estado, determinando que los Ayuntamientos deberán presentar, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, ante la Legislatura, la Iniciativa de su respectiva Ley de Ingresos, para el siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de que sea sometida a discusión y aprobación, en su caso.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and some illegible scribbles.

H. AYUNTAMIENTO

El artículo 229, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, estipula que la Hacienda Municipal se formará de los siguientes ingresos: los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado, en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas; las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento; las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con la presente Ley; y las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

A lo anterior se concatena el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, que en sus numerales 6 y 7, cataloga los ingresos municipales en contribuciones (entre las que se encuentran los Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras), Aprovechamientos, Participaciones, Productos, Ingresos por Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios.

Actualmente, el mecanismo de obtención de esos ingresos se dispone de manera particular en las leyes fiscales y decretos aplicables, incluso por convenios de coordinación, en el ámbito municipal. Todos esos ingresos en particular son considerados en la Iniciativa que se propone, debidamente analizados y proyectados conforme al comportamiento histórico de la Hacienda Pública Municipal, teniendo en cuenta el entorno económico y social que actualmente priva en el Municipio de Cozumel, así como las expectativas para el siguiente ejercicio fiscal.

El Municipio de Cozumel cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como libre administración de su hacienda pública, tal como se ha fundamentado; ello además implica su responsabilidad de cumplir con los fines municipales, efectuando los programas correspondientes a un gobierno eficiente y de calidad, brindando los servicios públicos de su competencia de manera que beneficien a la población de su territorio, entre ellos conservando la seguridad pública y paz social que caracteriza a la Isla de Cozumel; para ello, es menester allegarse de los recursos necesarios para el gasto público.

En consecuencia, ha planeado, catalogado y proyectado sus fuentes y montos de ingreso para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de regular su actividad financiera en el momento de obtención de ingresos, para su balance con la planeación del Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio; lo anterior, siempre considerando las disposiciones aplicables en materia de armonización contable gubernamental en la medida de los avances logrados en ese rubro.

El Municipio de Cozumel, a efecto de alcanzar las cifras contenidas en la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos, deberá reforzar el sistema financiero municipal, potencializando los recursos disponibles para financiar los proyectos de mayor rentabilidad social.

H. AYUNTAMIENTO

En la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2015, participaron diversas dependencias y unidades administrativas municipales, con base en sus proyectos de trabajo, auxiliados también por los indicadores de ingreso del presente año 2014. Asimismo, es un proyecto que tomó en consideración el comportamiento de los ingresos que se han observado en los anteriores ejercicios fiscales de la Administración Pública, con lo que se desarrolló un Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015 de manera mesurada, apegada a la realidad municipal, enfocada en su dinámica social y económica.

En ese tenor, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, que se somete al análisis y aprobación de esa Soberanía, se caracteriza por la captación de los ingresos municipales mediante la capacidad real de generación de ingresos de cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, lo que permite afirmar que los ingresos presupuestados son realistas en cuanto al crecimiento y decrecimiento de la economía municipal, la operación de las funciones y servicios públicos, los riesgos calculados en atención al análisis histórico y los planes de desarrollo trazados.

No sobra resaltar que la estructura del Proyecto se ha efectuado con sustento en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2015 un monto que asciende a la cantidad de \$473'900,652.00 (Cuatrocientos Setenta y Tres Millones Novecientos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos Sin Centavos Moneda Nacional).

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo dos mil trece, dos mil dieciséis, aprobó la presente Iniciativa, acordando remitirla a esa Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por lo que se somete a su consideración, la presente Iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**ARTÍCULO 1o.-** Los Ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos y por los montos que a continuación se enumeran:

		\$	108,482,364.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$	781,385.00
1	Diversiones, Videojuegos y Espectáculos Públicos	\$	558,280.00

H. AYUNTAMIENTO

2	Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	\$	223,105.00
3	Músicos y Cancioneros Profesionales	\$	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$</b>	<b>100,374,208.00</b>
1	Predial	\$	85,934,502.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	14,439,706.00
3	Impuesto Sobre Uso y Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni Otro Derivado de Petróleo	\$	-
17	Accesorios	\$	882,821.00
1	Recargos	\$	882,821.00
18	Otros Impuestos	\$	-
19	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$	7,413,940.00
<b>31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>			
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
<b>39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$	-
<b>41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>			
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	1,736,318.00
1	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$	1,483,930.00
2	Cooperación para Obras Públicas que realicen los Municipios	\$	-
3	Panteones	\$	252,388.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$</b>	<b>69,604,553.00</b>
1	Servicios de Tránsito y Derechos por Control Vehicular	\$	4,465,747.00
2	Del Registro Civil	\$	1,197,119.00
3	Licencias para Construcción	\$	3,960,694.00
4	De Las Certificaciones	\$	201,548.00
5	Alineamiento de Predios, Constancia del Uso De Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	\$	4,799,585.00
6	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	\$	4,567,635.00
7	Rastro e Inspección Sanitaria	\$	622,672.00
8	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	\$	63,511.00
9	Anuncios	\$	2,472,529.00

H. AYUNTAMIENTO

10	Permiso para Ruta de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	\$	-
11	Limpieza de Solares Baldíos	\$	126,013.00
12	Servicio de Mantenimiento Y Alumbrado Público	\$	16,844,107.00
13	Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	\$	-
14	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$	1,799,002.00
15	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$	137,481.00
16	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$	28,346,910.00
17	De Promoción y Publicidad Turística	\$	-
18	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	\$	-
19	De los Servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$	-
44	Otros Derechos	\$	417,217.00
1	Otros no especificados	\$	417,217.00
45	Accesorios	\$	1,090,534.00
1	Recargos	\$	1,090,534.00
49	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	1,723,086.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>18,188,139.00</b>
51	Productos de Tipo Corriente	\$	14,959,705.00
1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$	12,724,550.00
2	Papel para Copias de Actas del Registro Civil	\$	-
3	Mercados	\$	1,713,730.00
4	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales	\$	-
5	Créditos a favor del Municipio	\$	-
6	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	\$	521,425.00
52	Productos de Tipo Capital	\$	-
1	Créditos a Favor del Municipio	\$	-
59	Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	1,225,434.00
<b>6</b>	<b>ARROVEGAMIENTOS</b>	\$	<b>25,276,233.00</b>
61	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$	25,276,233.00
1	Multas	\$	4,441,258.00

**H. AYUNTAMIENTO**

2	Gastos de Ejecución	\$	-
3	Otros Aprovechamientos	\$	20,834,975.00
62	Aprovechamientos de Capital	\$	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
<b>7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			
71	Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$	-
72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	\$	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.	\$	-
<b>B PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			
81	Participaciones	\$	191,026,188.00
1	Fondo General de Participación	\$	119,219,889.00
2	Fondo de Fiscalización	\$	6,311,509.00
3	Fondo de Fomento Municipal	\$	40,590,038.00
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	\$	4,093,074.00
5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.	\$	348,597.00
6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	3,681,682.00
7	Fondo de Compensación del ISAN	\$	1,054,002.00
8	Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$	3,996,157.00
10	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	11,631,315.00
	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales).	\$	99,924.00
11	Fiscales).	\$	99,924.00
82	Aportaciones	\$	52,843,910.00
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	8,020,466.00
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	44,823,444.00
83	Convenios	\$	4,545,120.00
	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de		
1	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	4,545,120.00
<b>C TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$	-
93	Subsidios y Subvenciones	\$	-
94	Ayudas Sociales	\$	-

## H. AYUNTAMIENTO

1	Donativos	\$	-
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	-
<b>0 INGRESOS DEL VARIO DE FINANCIAMIENTO</b>			
1	Endeudamiento Interno	\$	-
1	Financiamientos	\$	-
<b>GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b>			<b>\$ 479,900,852.00</b>

**ARTÍCULO 2o.-** Los Ingresos en concepto de contribuciones a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, demás leyes y decretos aplicables en materia fiscal, incluso por convenios de coordinación, en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 3o.-** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4o.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar a la actualización del adeudo y al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 5o.-** De los Impuestos y Derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio, podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6o.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos a lo establecido en la Ley de Hacienda aplicable en el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

## H. AYUNTAMIENTO

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y Municipal, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los Ingresos que obtengan las dependencias incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados o entidades, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

#### I.- DERECHOS:

**A).-** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

1. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
2. Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
3. Registro o búsqueda de fierros y señales para ganado.
4. Servicios de inspección y vigilancia

**B).-** Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.



H. AYUNTAMIENTO

5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.

6. Licencias, permiso o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con público en general.

7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C).- Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos en la vía pública, ni por el uso o tenencia de anuncios.

E).- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B) y el inciso D).

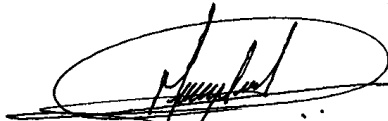
Los certificados de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B) y C) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

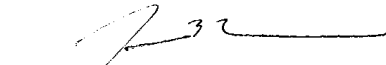
Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

H. AYUNTAMIENTO

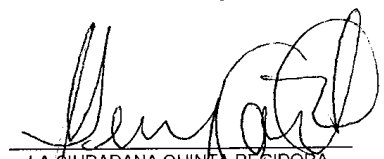
  
EL CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL.  
LIC. MIGUEL ALBERTO ALONSO MARRUFO.

  
LA CIUDADANA PRIMERA REGIDORA.  
LIC. MARGARITA DEL ROSARIO VÁZQUEZ BARRIOS.

  
EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR.  
ARQ. JOSÉ EDUARDO BECERRA RUÍZ.

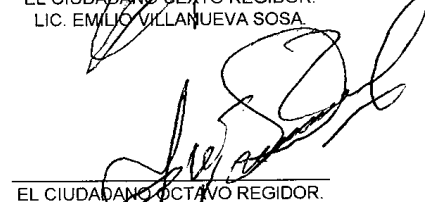
  
LA CIUDADANA TERCERA REGIDORA.  
AURORA DEL JESÚS MIRANDA NOVELO.


  
EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR.  
JOSÉ FRANCISCO PUC PECH.

  
LA CIUDADANA QUINTA REGIDORA.  
LIC. GENY SECUNDINA CANTO CANTO.

  
EL CIUDADANO SÉXTO REGIDOR.  
LIC. EMLIO VILLANUEVA SOSA.

  
EL CIUDADANO SÉPTIMO REGIDOR.  
ING. ROBERTO OLÁN CARRERA.

  
EL CIUDADANO OCTAVO REGIDOR.  
GÉGAR TREJO VÁZQUEZ.

  
EL CIUDADANO NOVENO REGIDOR.  
C.P. RAMÓN HUMBERTO ESCALANTE CERVERA.

ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL,  
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

